

DENUNCIA:

DEN/088/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, ocho de septiembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/088/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día dos de junio de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Ayuntamiento de Tijuana**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO NO TIENE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS BIENES INMUEBLES CON QUE CUENTA EL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, LO CUAL VIOLA MI DERECHO A LA INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL CUENTA CON INMUEBLES.”(Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

III. ADMISIÓN: El día veintiuno de junio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/088/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día veintisiete de junio de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/713/2022.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/768/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción XXXIV formato 7 denominado “inventario de bienes muebles e inmuebles donados”, de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”

V. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE: El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución de la presente denuncia.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“EL SUJETO OBLIGADO NO TIENE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS BIENES INMUEBLES CON QUE CUENTA EL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, LO CUAL VIOLA MI DERECHO A LA INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL CUENTA CON INMUEBLES.” (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“[...] informo que la Jefatura de Enlace de Transparencia de ésta Oficialía Mayor a mi cargo, realizó un análisis tanto del agravio manifestado por la parte denunciante como de la información publicada en la fracción que dio origen a la presente denuncia, percatándonos de que la información concerniente a los “Lineamientos técnicos generales para la publicación,

homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (Sic), en donde se establece que el periodo de actualización es de manera semestral, o bien, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien, por lo que es importante recalcar que en cumplimiento de las obligaciones correspondientes al primer semestre del año en curso, este H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana se encuentra en periodo de actualización, es decir, el primer reporte del año 2022 se generará a partir del mes de julio del presente año, informando de igual manera que actualmente no se ha reportado algún cambio en el padrón de bienes inmuebles.[...]” (sic)

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

2. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 fracción XXXIV formato 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en la Plataforma Nacional.

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha treinta de junio del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional bajo vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/fac>

[es/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones](#) del **Ayuntamiento de Tijuana**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XXXIV formato 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, descargándolo y se obtuvieron los siguientes resultados:

Primer semestre del ejercicio dos mil veintiuno: Se advierte que el sujeto obligado publica el formato relativo al *“inventario de bienes muebles e inmuebles donados”*, y en el criterio de nota justifica la ausencia de información mediante la siguiente leyenda:

“En lo correspondiente al Inventario_Inventario de bienes muebles e inmuebles donados: se informa que este H. Ayuntamiento al Cierre del Primer Semestre de 2021, la Oficialía Mayor no realizó alguna donación en relación a lo mencionado.”
(sic)

De la revisión se advierte que la leyenda cumple con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto no haya generado información, deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada, al no estar especificando en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables

Segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno: Se advierte que el sujeto obligado publica el formato relativo al *“inventario de bienes muebles e inmuebles donados”*, presentando datos tales como *Descripción Del Bien, Actividades a Que Se Destinará El Bien, Personería Jurídica Del Donante, Valor de Adquisición O de Inventario Del Bien Donado, Fecha de Firma Del Contrato de Donación*, entre otros, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atendiendo al hecho denunciado, es preciso indicar que el primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintidós no son objeto de verificación para efectos de este dictamen al no encontrarse vencido el plazo, derivado de lo que se establece en los Lineamientos Técnicos Generales en el Capítulo II, Octavo, fracción II:

“Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos.” (Sic)

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción XXXIV formato 7 denominado *“inventario de bienes muebles e inmuebles donados”*, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

En vista de los periodos señalados por la persona denunciante, se procedió al análisis del periodo aplicable para verificación, en virtud de la fecha de interposición de la presente

denuncia; dicho lo anterior, se tuvo como resultado que la fecha de interposición es el dos de junio de dos mil veintidós; y que los sujetos obligados deben publicar la información actualizada dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda al momento de la interposición de la denuncia en cuestión, por lo que el sujeto obligado tuvo la obligación de publicar la información correspondiente al primer semestre del ejercicio 2022, a partir del primero de julio del año en curso, y la correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2020, a partir del primero de enero de 2023, fecha que aún no acontece; en consecuencia, al momento de la interposición de la presente denuncia, el primer y el segundo semestre del ejercicio 2022 no son susceptibles de ser denunciados y por ende, no son objeto de verificación. Esto de conformidad con lo establecido en el Capítulo II, Octavo, fracción II, de los Lineamientos Técnicos Generales.

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **81, fracción XXXIV, formato 7** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, respecto del primer y segundo semestre del año dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXXIV, formato 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en el apartado correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

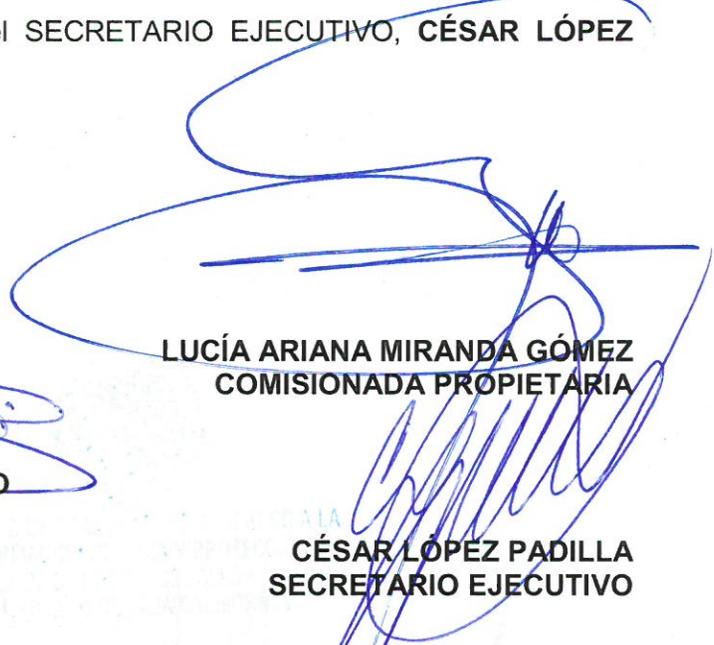
TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

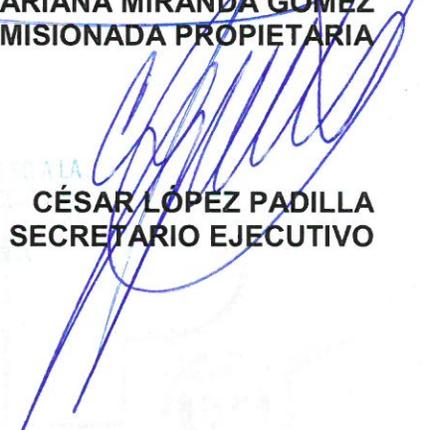
CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/088/2022, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.